

## **NOTA INFORMATIVA PARA LOS MIEMBROS DE LA XL PROMOCIÓN DEL CURSO DE INGRESO A LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON UNA NOTICIA APARECIDA EN UN MEDIO DIGITAL SOBRE UN EXAMEN PARCIAL DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.**

Ante la intranquilidad que está generando en el alumnado de dicha actividad formativa celebrada en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, con noticias tendenciosas y sin contrastar, como es habitual, publicadas en un medio digital que conocemos sobradamente sobre el desarrollo de un parcial de la mencionada materia, informar a través de esta nota lo que sigue:

Con fecha 09.12.14, se presentó una reclamación suscrita por el Delegado la Subdelegada del Curso, en representación de todo el alumnado del mencionado Curso, donde se exponían los antecedentes oportunos y se solicitaba que: “dado que el alumnado realizó la prueba con un criterio de evaluación, a nuestro juicio, equivocado, se proceda a repetir el examen para quienes no hayan superado la prueba, dando opción a los/las que si hayan superado a que vuelvan a presentarse para subir nota, sin efectos retroactivos, en caso de no superarse el mismo”. Ello sin perjuicio de las quejas verbales por comparencias personales ante la Jefatura del Servicio de Formación para reclamar sobre dicho asunto. Dicha reclamación se puede visualizar al final de la presente nota informativa.

A la vista de los antecedentes, dicha Jefatura, para evitar perjuicios innecesarios al alumnado y previsiblemente a la propia Administración, incluso para restablecer la legalidad quebrantada, acordó con criterios de jerarquía (Unidad Administrativa/Servicio de Formación) y al principio de dirección realizar un examen complementario voluntario (que no una revisión del anterior test), cuyo modelo fue preparado en su totalidad por los dos profesores del propio Seminario didáctico (si bien el Jefe del Servicio de Formación ofreció algunas sugerencias que fueron aceptadas por aquéllos, sobre la coordinación en el número de respuestas de los dos bloques, ya que uno de los docentes había puesto tres y el otro, cuatro respuestas alternativas), y el test fue puesto en práctica el día 08.01.15. Dicha prueba complementaria, conocida por todos y todas, desde antes de las fechas de Navidad al estar en la carpeta compartida de la Intranet para uso de todos los funcionarios y funcionarias, no fue superada por la totalidad de los alumnos, según se puede constatar en el Acta de la misma (tan válida como la primera a efectos evaluatorios), de modo que tendrían que repetirla en forma de recuperación en la ESPA o acogerse al sistema de acumulación para la media en esta asignatura (Apartado 11 de la Orden de Evaluación de 18 de marzo 1996), como hicieron una semana antes de finalizar el Curso, esto es, el 22.06.15.

De la simple lectura de la nota introductoria que figura en el modelo de examen, puesto por el seminario el 28.11.14, se desprende que el responsable del mismo había optado por un sistema de baremación que el mismo había diseñado, sin duda quizás siguiendo el viejo principio “sit pro sua voluntas” o sea, arbitrario, al margen de la norma. La Orden de 18 de marzo de 1996, fija dos sistemas de baremación, no tres, que tal sería el aplicado al caso, el cual parece una mezcla, o al menos implica una aplicación sucesiva de los dos legales, lo que sencillamente le convierte en ilegal, y huérfano de toda legalidad. Existe un informe elaborado por la Asesora Técnica Jurídica de la Dirección General de Interior, Emergencias y protección Civil que ratifica esta cuestión.

Por otra parte, el conflicto que está en la base del escrito del responsable del seminario presentado en su día ante la Inspección General de Servicios, se produjo con motivo de un examen sobre determinadas materias que forman parte de un curso que a su vez constituye de un proceso selectivo para ingreso en los cuerpos de la Policía Local, que se formuló a los alumnos de la XL Promoción que están realizando dicho proceso; pero ni el origen ni el núcleo de aquél, están en dicho examen, que para evitar engorros y confusiones se denominó examen complementario, ni que el mismo se realizase irregularmente como afirmaba el responsable del seminario, sino el origen del conflicto, ha de situarse en otro (examen) anterior,

que el funcionario interesado y algunos integrantes de dicho departamento, aplicaron a los alumnos cuyo sistema de baremación impuesto por el denunciante fue absolutamente irregular, ajeno a la legalidad, lo que no fue aceptado por el alumnado, como se recordará, que lo denunciaron ante los responsables administrativos de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), y estos hubieron de ordenar el diseño del denominado examen complementario y aplicarlo como salida alternativa a la situación creada (núcleo del conflicto).

Por tanto, para explicar convenientemente lo anterior, conviene tener en cuenta dos realidades: Una, la existencia en todo este asunto de dos exámenes, el inicialmente realizado por el alumnado de la XL Promoción y cuyo sistema de baremación impuesto (al margen de la legalidad vigente) y la propia baremación aplicada, no fue aceptada por el alumnado que lo denunciaron ante los responsables administrativos de la ESPA; y un segundo, el examen complementario, que fue pasado a los alumnos para dar salida a dicha situación planteada, y que fue diseñado, así mismo, en el seno del departamento didáctico afectado, esto es, por los dos profesores que habían puesto el primero, a instancias de los responsables administrativos: dicho sin ambages, con el condicionamiento externo de los responsables administrativos (pero que en modo alguno implicó predeterminar el contenido y el sentido del test/examen instado, como libremente pueden atestiguar/declarar o exponer los interesados, cual corresponde al ejercicio del poder de dirección. Lo cual, aún siendo normal, al parecer no fue aceptado por el responsable del seminario, lo que le ha llevado ahora a anunciar todo tipo de irregularidades y quebrantamientos de normas, incluso vaticinar graves perjuicios para la propia Administración, y por ende para el interés público, y consecuentemente también, a repartir responsabilidades a diestro y siniestro entre los responsables de la ESPA. Y, segunda realidad, ya implícitamente esbozada: que toda aquella actividad académica que se vislumbra, junto con otras de carácter práctico que no resulta necesario mencionar, se venía realizando (in fieri) con carácter presencial desde octubre de 2014 por la XL Promoción de aspirantes a Policía Local, en las propias instalaciones y dependencias de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, no en un centro o academia cualquiera.

Existen más argumentos legales, muy potentes sobre toda esta cuestión, y que no hace al caso reproducir en este documento pero que obran desde hace tiempo en poder de la Inspección General de Servicios, como no puede ser de otra manera, informando y desvirtuando puntualmente las calenturientas argumentaciones del seminario.

Ignoramos los fines del Seminario afectado, aunque sospechamos de sus intenciones, que no son otras que distorsionar y confundir al alumnado que ha finalizado el Curso de Ingreso a los Cuerpos de la Policía Local, así como a los compañeros y compañeras de la Policía Local de Andalucía, con su actuar contumaz y torticero, en un intento de desfigurar la realidad de los hechos, que no es más que una táctica de desinformación para crear un estado de opinión favorable a sus deseos e intereses.

Pretende llevar el primer parcial celebrado a la aplicación del apartado 20 de la Orden de 18 de marzo de 1996, que es simplemente la revisión de la evaluación, cuando no se está conforme con el contenido del examen, es decir, la materia, o con la nota obtenida. Pero el alumnado no reclamaba por ninguna de estas cuestiones, como se puede comprobar por el documento que se adjunta al final del presente documento, y sí lo hacía por haberse inventado un nuevo sistema híbrido que es una suma o mezcla de los dos que contempla la normativa citada en su apartado 10.

El legislador nunca pudo pensar que un Seminario se inventase un nuevo sistema para corregir o evaluar la prueba, por lo que no existe en toda la Orden una previsión para este supuesto, ya que sería en todo caso nulo de pleno derecho o anulable. De aquí, la solución del examen complementario voluntario, de conformidad con el principio de equidad, por ser lo más justo y evitar perjuicios irreparables a los alumnos y alumnas, a la ESPA y a la Administración Pública, siendo corregido al tratarse de un test por el primer sistema que dice el apartado 10, es decir, exigir como mínimo un 65% de preguntas acertadas para aprobar..

Sin entrar en más detalles sobre la fundamentación, por tratarse de una mera nota informativa, manifestar que lo realizado por la ESPA en su día, debe calificarse de forma indubitada como unas meras actuaciones académicas y didácticas que puede realizar cualquier Centro de Formación para corregir una ilegalidad producida por un Seminario, ya que no se trataba de actos administrativos, como pretende el interesado, en una interpretación pueril para sostener sus ilegales tesis frente a todo el mundo. En todo caso, el único acto administrativo que se produce en la Actividad Formativa que nos ocupa fue cuando se emitieron los Diplomas por haber superado el Curso de Ingreso y los Expedientes Académicos, con la nota media de las asignaturas, competencia que está atribuida a la Dirección, y que evidentemente se llevó a cabo el 26 de junio de 2015, cuando finalizó dicha actividad administrativa. Por tanto, el día 8 de enero de 2015, cuando se celebró el examen complementario, y anunciado en la carpeta compartida de la Intranet, estábamos en eso, meras medidas académicas y didácticas.

Consecuentemente, como puede apreciarse fácilmente nunca existió un grave perjuicio para los intereses generales; y más bien se hubiese producido esto, de haberse mantenido el criterio de baremación impuesto por el responsable del seminario afectado, huérfano de toda legalidad y no haberse puesto otro remedio correcto, eficaz y respetuoso con la legalidad. Entendemos que es precisamente el titular del seminario quien presuntamente pudo prevaricar por dicho motivo, y de aquí, que las organizaciones sindicales presentes en el Consejo Rector hayan solicitado la depuración de responsabilidades.

En cualquier caso, es admirable constatar como los alumnos se alzaron en protesta ante una vulneración de su derecho (subjetivo) a obtener una baremación justa (conforme a la legalidad establecida) y subsiguiente valoración así mismo acorde con aquella, y como a la par se denuncia una vulneración de la legalidad, so capa de defensa de los intereses generales, que debe atender la Administración, y por ende los funcionarios.

Finalmente, para general conocimiento de todos los miembros de esa XL Promoción, y demás compañeros y compañeras de la Policía Local de Andalucía, la Inspección General de Servicios, se ha pronunciado recientemente con el siguiente tenor literal: “ *...teniendo en cuenta que no ha habido reclamación alguna por parte del colectivo de afectados ni se han concretado posibles perjuicios hacia terceros, no se han apreciado indicios de que los hechos comunicados hayan supuesto una grave perturbación en el funcionamiento de los servicios, por lo que no se ha propuesto el inicio de oficio de actuación inspectora ordinaria.*”

Curiosamente, se ha publicado en un medio digital un artículo en el que se afirma que dicho asunto se ha puesto en conocimiento de otras instancias, a pesar de que administrativamente no se ha reconocido ningún perjuicio en los servicios generales, esto es, en el servicio público que se prestó por la ESPA a los funcionarios de la XL Promoción del Curso de Ingreso, como ha quedado expresado en el párrafo citado.

Solo en una mente enferma puede haber caber la inquina que rezuma rencor y venganza, en los límites manifestados, que hace muy difícil la labor diaria de búsqueda permanente de medios que hagan posible mantener un nivel de calidad adecuado en la formación de los Cuerpos de Seguridad Andaluces; objetivo que venimos logrando a pesar de las acusaciones de incompetencia que injustamente recibimos desde los medios a los que ese seminario tiene acceso.

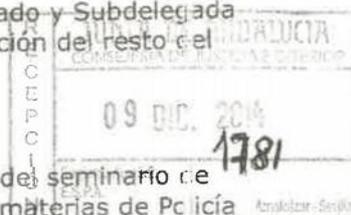
Muchas gracias por las continuas muestras de apoyo que estamos recibiendo en la ESPA, de los compañeros y compañeras de la Junta de Andalucía, de los Cuerpos de la Policía Local, especialmente de los miembros de XL Promoción del Curso de Ingreso y de los representantes de las Organizaciones Sindicales, que nos hacen estar convencidos de que nuestra labor está ampliamente reconocida y se desarrolla en el camino correcto.

## ANEXO

RECLAMACION PRESENTADA POR EL ALUMNADO DE LA XL PROMOCION DEL CURSO DE INGRESO A LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE ANDALUCÍA.

### A/A JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA

D. \_\_\_\_\_ y Da \_\_\_\_\_, como Delegado y Subdelegada del Curso de Ingreso a Policía Local de la promoción XL en representación del resto del alumnado, **EXPONEN:**



**PRIMERO.-** Que habiendo realizado el primer ejercicio de evaluación del seminario de *Policía Administrativa*, el pasado 28 de noviembre de 2014, sobre las materias de *Policía administrativa y urbanismo*, desean formular las siguientes alegaciones:

**SEGUNDO.-** Que las normas de evaluación de las actividades docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, vienen reguladas en la ORDEN de 18 de marzo de 1996, donde se recogen expresamente que *con objeto de no sobrecargar al alumnado, las pruebas se celebrarán en fechas diferentes; por tanto, no podrán coincidir en un mismo día dos o más pruebas de evaluación*, aspecto que se incumplió ya que ese mismo día, además de la anteriormente citada, realizamos otra prueba: "Investigación y Técnica Policial" justo antes.

**TERCERO.-** Que según el punto 10º de la citada Orden, el tipo de baremación, *En el caso de pasar pruebas de tipo test en las que haya que elegir una respuesta correcta entre tres o más opciones, se requerirá el 65% de ítems correctos para aprobar (calificación de cinco puntos). Cuando el test posea una sola alternativa de opción para la respuesta de cada ítem, y el número de éstos sea veinte, se aplicará el cálculo aritmético siguiente: La calificación final será el cociente de dividir entre dos la diferencia existente entre número de aciertos y errores obtenidos por un alumno [calificación = (aciertos - errores)/2]. La asignación de puntuación para cualquier prueba de tipo test será siempre proporcional, partiendo de los criterios antes fijados, al número de ítems correctos.*

De lo anterior se desprende que si trata de un cuestionario tipo test con más de tres respuestas alternativas, se requerirá un 65% de respuestas correctas, sin que se resten los errores.

**CUARTO.-** En caso de preguntas con *una sola alternativa de opción* -es decir una única opción entre dos posibilidades, por ejemplo, verdadero o falso, sí o no, etc.-, si se aplicaría la fórmula arriba indicada de  $(aciertos - errores)/2$ ; lógicamente, se penalizaría más esta segunda forma de baremar por haber más posibilidades de acertar por azar.

Sin embargo, en el encabezamiento de la prueba se anunciaba que se aplicarían los dos criterios de corrección para un mismo tipo de test: el de respuesta múltiple, entre tres o más opciones; creando confusión e indefensión al alumnado, ya que no bastaba acertar un 65%, sino que, además, se iba a aplicar el segundo criterio.

Por todo lo expuesto, **SOLICITAN** que, dado que todo el alumnado realizó la prueba con un criterio de evaluación, a nuestro juicio equivocado, se proceda a repetir el examen para quienes no hayan superado la prueba, dando opción a los/las que sí lo hayan superado a que vuelvan a presentarse para subir nota, sin efectos retroactivos, en caso de no superación del mismo.

Aznalcázar, 5-12-2014.

Firmado: